



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2023:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la naturaleza y el objeto de la ley**

**Artículo 1.** Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

**Artículo 2.** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kaua, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kaua, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kaua, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Contribuciones de mejoras.

P.S.

BR



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones federales y estatales.
- VII. Aportaciones.
- VIII. Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 87,945.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 11,025.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 11,025.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 50,400.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 50,400.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 11,760.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 11,760.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 14,760.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 10,200.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 2,160.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 2,400.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 212,400.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 37,200.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 14,400.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 22,800.00</b>

R  
B

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 60,000.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 18,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 7,200.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 3,600.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 6,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 9,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 6,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 6,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 4,200.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 99,000.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 60,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 13,200.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 7,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 9,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 16,200.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 3,000.00
> Multas de Derechos	\$ 10,800.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 2,400.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 2,400.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 2,400.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 2,400.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

*R*  
*B*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 8.** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 12,600.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 4,200.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$ 4,200.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 8,400.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 4,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 4,200.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 40,800.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 40,800.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 12,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 10,800.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 18,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,186,604.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 14,186,604.00

**Artículo 11.** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$12,393,160.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,714,700.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,678,460.00

**Artículo 12.** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Ayudas sociales</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	\$ 0.00
<b>Convenios</b>	\$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 5,000,000.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00
<b>Endeudamiento interno</b>	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>El total de ingresos que el Municipio de Kaua, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2023, ascenderá a:</b>	\$ 31,935,909.00

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto predial**

**Artículo 13.** El impuesto predial se calculará de la siguiente manera:

Se determina el valor por metro cuadrado unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana; se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.

Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno, una vez teniendo el valor catastral se multiplica por el factor 0.00025 y el resultado será el monto a pagar.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$ 200,000.00 el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$ 50.00.

**Artículo 14.** Durante este ejercicio fiscal, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$ 200,000.00, el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o superior a \$ 200,000.01 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 10 % del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en cuenta bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

VALORES UNITARIOS TERRENO (TABLA A)			
KAUA			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	POR M2
1	CENTRO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 14, 15, 16, 21, 22	\$ 225.00
	MEDIA	23, 24, 25, 31, 32	\$ 120.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 60.00
2	CENTRO	1, 2	\$ 225.00
	MEDIA	3, 11, 12, 21, 23	\$ 120.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 60.00
3	CENTRO	1, 2, 4, 5, 6, 7, 12	\$ 225.00
	MEDIA	13, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 33	\$ 120.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 60.00
4	CENTRO	1, 2, 3, 4, 5	\$ 225.00

R  
S



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

	MEDIA	11, 12, 13, 21, 22, 23	\$ 120.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 60.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$60.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>V X HAS</b>
BRECHA	\$ 15,000.00
CAMINO BLANCO	\$ 30,000.00
CARRETERA	\$ 45,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$ 4,400.00	\$ 4,000.00	\$ 3,600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 3,300.00	\$ 3,000.00	\$ 2,700.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	\$ 1,100.00	\$ 1,000.00	\$ 900.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 440.00	\$ 400.00	\$ 360.00

<b>CONSTRUCCIONES</b>	<b>CONCRETO</b>	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado: aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>	Muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO  
 DE YUCATAN

		madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a \$ 4,000.00 por m2.

**Artículo 15.** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % sobre la cantidad determinada y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado.

**CAPÍTULO II**

**Impuesto sobre adquisición de inmuebles**

**Artículo 16.** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos**

**Artículo 17.** La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I. Gremios	0 %
II. Luz y sonido	5 %
III. Bailes populares	5 %
IV. Bailes internacionales	5 %
V. Verbenas y otros semejantes	5 %
VI. Circos	4 %
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	10 %
VIII. Eventos culturales	0 %
IX. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X. Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI. Trenecito	5 %
XII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos o peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por servicios de licencias y permisos**

**Artículo 18.** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 45,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 40,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 40,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 20.** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 300 diarios.

**Artículo 21.** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	\$ 50,000.00
II.	Restaurante-bar	\$ 65,000.00
III.	Centros nocturnos y cabarets	\$ 70,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales.	\$ 55,000.00
V.	Salones de baile, billar boliche	\$ 50,000.00
VI.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 45,000.00
VII.	Hoteles, moteles posadas	\$ 50,000.00

**Artículo 22.** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinatería o licorerías	\$ 3,200.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.	Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 5,000.00
IV.	Centros nocturnos y cabarets	\$ 10,000.00
V.	Cantinas o bares	\$ 3,000.00
VI.	Restaurante-bar	\$ 4,000.00
VII.	Discotecas y clubes sociales	\$ 10,000.00
VIII.	Salones de baile, billar o boliche	\$ 3,000.00
IX.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 3,000.00
X.	Hoteles	\$ 5,000.00
XI.	Moteles y posadas	\$ 3,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 23.** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios		Expedición	Renovación
I.	Farmacias y boticas	\$ 2,000.00	\$ 500.00
II.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 200.00
III.	Panaderías y tortillerías	\$ 500.00	\$ 200.00
IV.	Expendio de refrescos	\$ 500.00	\$ 200.00
V.	Fábrica de jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 200.00
VI.	Expendio de refrescos naturales	\$ 300.00	\$ 150.00
VII.	Compra/venta de oro y plata	\$ 850.00	\$ 400.00
VIII.	Taquerías loncherías y fondas	\$ 250.00	\$ 150.00
IX.	Taller y expendio de alfarerías	\$ 250.00	\$ 150.00
X.	Taller y expendio de zapaterías	\$ 250.00	\$ 150.00
XI.	Tlapalerías	\$ 400.00	\$ 300.00
XII.	Tlapalerías con Compra/venta de materiales de construcción	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIII.	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 250.00	\$ 150.00
XIV.	Supermercados	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XV.	Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XVI.	Bisutería	\$ 250.00	\$ 150.00
XVII.	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 650.00	\$ 200.00
XVIII.	Papelerías y centros de copiado	\$ 300.00	\$ 100.00
XIX.	Hoteles, Hospedajes	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XX.	Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 650.00	\$ 350.00
XXI.	Terminales de taxis y autobuses	\$ 650.00	\$ 250.00
XXII.	Ciber Café y centros de cómputo	\$ 400.00	\$ 200.00
XXIII.	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 150.00
XXIV.	Talleres mecánicos	\$ 400.00	\$ 200.00
XXV.	Talleres de torno y herrería en general	\$ 400.00	\$ 200.00
XXVI.	Fábricas de cajas	\$ 350.00	\$ 150.00
XXVII.	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 300.00	\$ 150.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

XXVIII. Florerías y funerarias	\$ 350.00	\$ 150.00
XXIX. Bancos	\$ 1,500.00	\$ 550.00
XXX. Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	\$ 250.00	\$ 150.00
XXXI. Videoclubs en general	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXII. Carpinterías	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXIII. Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
XXXIV. Consultorios y clínicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXV. Paleterías y dulcerías	\$ 350.00	\$ 150.00
XXXVI. Negocios de telefonía celular	\$ 700.00	\$ 450.00
XXXVII. Talleres de reparación eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXVIII. Escuelas particulares y academias	\$ 1,200.00	\$ 550.00
XXXIX. Salas de fiestas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XL. Expendios de alimentos balanceados	\$ 350.00	\$ 200.00
XLI. Gaseras	\$ 850.00	\$ 450.00
XLII. Gasolineras	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
XLIII. Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
XLIV. Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
XLV. Fábrica de hielo	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVI. Centros de foto estudio y grabación	\$ 400.00	\$ 200.00
XLVII. Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVIII. Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 350.00	\$ 250.00
XLIX. Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 850.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 24.** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

**Clasificación de los anuncios: por su posición o ubicación.**

I.- De fachadas, muros y bardas	\$ 50.00 por m2
---------------------------------	-----------------

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Por su duración:**

I. Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta día	\$ 50.00 por m2
II. Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 100.00 por m2

**Por su colocación: hasta por 30 días**

I. Colgantes	\$ 30.00 por m2
II. De azotea	\$ 30.00 por m2
III. Pintados	\$ 50.00 por m2

**Artículo 25.** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de \$ 2,000.00 por día.

**Artículo 26.** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día.

**Artículo 27.** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por palquero	\$ 200.00 por día
II. Por coso taurino	\$ 2,500.00 por día

**CAPITULO II**

**Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas**

**Artículo 28.** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 7.00 por m2
---	----------------

P.S.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$	9.00 por m <sup>2</sup>
III. Por cada permiso de remodelación	\$	6.50 por m <sup>2</sup>
IV. Por cada permiso de ampliación	\$	6.80 por m <sup>2</sup>
V. Por cada permiso de demolición	\$	6.80 por m <sup>2</sup>
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$	60.00 por m <sup>2</sup>
VII. Por construcción de albercas	\$	25.00 por m <sup>3</sup> de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	\$	21.00 por metro de lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$	20.00 por metro <sup>3</sup> de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$	7.00 por metro lineal
XI. Por constancia de terminación de obra	\$	6.00 por m <sup>2</sup>
XII. Sellado de planos	\$	55.00 por el servicio
XIII. Constancia de régimen de condominio	\$	45.00 por predio, departamento o local
XIV. Constancia para obras de urbanización	\$	8.50 por metro cuadrado de vía pública
XV. Constancia de uso de suelo	\$	10.00 por metro cuadrado
XVI. Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$	7.50 por metro cuadrado
XVII. Permiso por construcción de fraccionamientos	\$	10.00 por metro cuadrado
XVIII. Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$	150.00 por día
XIX. Constancia de inspección de uso de suelo	\$	25.00 por metro cuadrado

CAPÍTULO III

Derechos por servicios de catastro

**Artículo 29.** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:**

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 50.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 60.00

**II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 100.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 120.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

**III.- Por la expedición de oficios de:**

a) División (por cada parte):	\$ 100.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 120.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 150.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 150.00

**IV.- Por la elaboración de planos:**

a) Catastrales a escala	\$ 500.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 200.00

**V.- Por la elaboración de planos:**

a) Tamaño carta	\$ 400.00
b) Tamaño oficio	\$ 500.00

P-5





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

c) Por diligencias, de predios, de verificación, de medidas físicas y colindancias	\$ 300.00
--	-----------

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	\$300.00 por hectárea

**Artículo 30.** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 300.00

**Artículo 31.** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 32.** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 3,000.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

**Artículo 33.** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Tipo comercial	\$ 100.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 200.00 por departamento

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por servicios de vigilancia**

**Artículo 34.** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por evento de 5 horas de servicio	\$ 300.00
II. Por hora	\$ 100.00

**CAPÍTULO V**

**Derechos por servicios de limpia y recolección de basura**

**Artículo 35.** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I. Por predio habitacional	\$ 20.00
II. Por predio comercial	\$ 50.00
III. Por predio industrial	\$ 80.00

**Artículo 36.** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	\$ 30.00 por viaje
III. Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por servicios de agua potable**

**Artículo 37.** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I. Por toma doméstica	\$ 30.00
II. Por toma commercial	\$ 50.00
III. Por toma industrial	\$ 70.00
IV. Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 500.00
V. Por contrato de toma nueva industrial	\$ 700.00
VI. Por reconexión de toma	\$ 150.00

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por servicios rastro**

**Artículo 38.** Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 60.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por servicios de certificaciones y constancias**

**Artículo 39.** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 120.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 100.00
IV. Por participar en licitaciones	\$ 1,500.00
V. Reposición de constancias	\$ 25.00 por hoja
VI. Compulsa de documentos	\$ 20.00 por hoja
VII. Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 120.00
VIII. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 25.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal**

**Artículo 40.** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	\$ 80.00 mensuales por m2
II. Locatarios semifijos	\$ 30.00 diarios
III. Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 100.00
IV. Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 50.00 por metro lineal

**CAPÍTULO X**

**Derechos por servicios de panteones**

**Artículo 41.** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**I.- Inhumaciones en fosas y criptas**

<b>ADULTOS</b>	
a. Por temporalidad de 2 años	\$ 500.00
b. Adquirida a perpetuidad	\$ 20,000.00
c. Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 400.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 300.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 500.00

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 42.** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

Los derechos a que se refiere este capítulo únicamente se podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00

**CAPÍTULO XII**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 43.** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

**CAPÍTULO XIII**

**Derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo**

**Artículo 44.** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones de mejoras**

**Artículo 45.** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 46.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos derivados de bienes muebles

**Artículo 47.** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

B  
A



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO III**  
**Productos financieros**

**Artículo 48.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros productos**

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos derivados por sanciones municipales**

**Artículo 50.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I. Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:**





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 5 veces Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces Unidad de Medida y Actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 51.** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados.
- IV. Donaciones.
- V. Adjudicaciones judiciales.
- VI. Adjudicaciones administrativas.
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno.
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados.
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

AK

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos diversos**

**Artículo 52.** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones federales, estatales y aportaciones

**Artículo 53.** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
De los empréstitos, subsidios y los provenientes del Estado o la federación

**Artículo 54.** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

**Artículo único.** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes